

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	83		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)**

### Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza, por fallecimiento de D. José Aguilar y Expósito, la cátedra de Patología especial médica, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á traslacion, conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.—Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 820.

Administracion de Fomento. Número del expediente 2067.

D. Juan Antonio Garcia, vecino de esta capital, á nombre de don José Suarez Luque, residente en Cartagena, ha presentado á la una y media de la tarde del dia veinte y seis de Abril, solicitud de diez y seis pertenencias de la mina titulada «Primera Virgen del Carmen», de mineral antimonio, sita en el parage llamado de las Balanzonas, terrenos de los propios de aquella villa, término de Santa Eufemia; lindante al N. con el rio de Guadalma, por Poniente y S. el arroyo de las Balanzonas y al Saliente con tierras de labor de los vecinos de aquella poblacion; cuyo mineral es antimonio.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en la cúspide del cerro de la Fuente de la coña: desde dicho punto se medirán 100 metros al N. colocando la 1.ª estaca, y de esta en direccion Saliente se medirán 100 colocando la 2.ª, y de esta en direccion S. 200 colocando la 3.ª, y de esta al Poniente 800 colocando la 4.ª, y de esta 200 colocando la 5.ª, quedando cerrado el cuadrilátero de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 27 de Abril de 1881.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

Núm. 821

Administracion de Fomento. Número del expediente 2069.

D. Francisco Casañer y Gonzalez, vecino de Mérida, de profesion platero, ha presentado á las diez y media de la mañana del dia dos de Mayo, solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «La Amistad», de mineral plomo, sita en el parage llamado dehesa de Naval Espino, terrenos propiedad del Excelentísimo señor Marqués de Valdeloro, término de Fuente-Obejuna; lindante al N. con la mina Ampliacion de la Abundancia, por el

S. con la Sierra del Castillo y por E. y O. con tierras del Excmo. señor Marqués de Baldeloro; cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon que guarda la estaca número 4 de la mina Ampliacion de la Abundancia: desde esta en direccion S. se medirán 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta en direccion O. se medirán 400 y se colocará la 2.ª; de esta al N. se medirán 600 y se colocará la 3.ª, y de esta al E. y punto de partida se medirán 400 colocándose la 4.ª, que cerrará el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 3 de Mayo de 1881.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

Núm. 822

Administracion de Fomento. Número del expediente 2073.

D. Ramon Fernandez y Fernandez, vecino de Villaralto, de profesion ajustador mecánico y de 31 años de edad, habitante en la calle de Real número 10, ha presentado á la una y cuarto de la tarde del dia 30 de Abril, solicitud

de veinte y cuatro pertenencias de la mina titulada «Fedela», de mineral plomo, sita en el parage llamado Quinto de Carboneras, terrenos de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Ariza, término del Viso de los Pedroches, lindante al N. con tierras llamadas la Cinta y con el quinto llamado del Pizarro, por el E. con la Dehesilla, por el S. con las de Buena vista y por O. con el quinto de Chabascon, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo mas al E. de un edificio en ruinas, situado en el cerro de la Cuesta de la Gallina; de dicho ángulo se medirán 50 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 300 al E. y se colocará la 2.ª; de esta se medirán 300 al S. y se colocará la 3.ª, y de esta se medirán 800 al O. y se colocará la 4.ª; de esta se medirán 300 al N. y se colocará la 5.ª; de esta al O. se medirán 500 y se colocará la 1.ª estaca, quedando asi cerrado el rectángulo con una superficie de 24 hectáreas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 2 de Mayo de 1881.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

## Alcaldía constitucional de Montoro.

Tercer trimestre de 1880 á 1881.

Extracto por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citada trimestre, consignando con separacion los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al periodo de ampliacion del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

INGRESOS.	Presupuesto de 1880 á 81.	Presupuesto de 1879 á 80.	Total general.
	3.º trimestre.	Ampliacion.	
	= Pesetas.	= Pesetas.	= Pesetas.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	31981 56	18788 49	50770 05
Productos ordinarios de Propios y comunes.	4312 15	»	4312 15
Idem de impuestos especiales establecidos.	820 94	»	820 94
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:			
Recargo del por 100 sobre la riqueza inmueble.	20587 92	»	20587 92
Idem del por 100 sobre el cupo de consumos.	55019 65	»	55019 65
<b>Total Cargo.</b>	<b>112722 22</b>	<b>18788 49</b>	<b>131510 71</b>

GASTOS.		Presupuesto de 1880 á 81.	Presupuesto de 1879 á 80.	Total general.
Capítulo				
I.	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	8448 55	»	8448 55
id. II.	Idem de policía de seguridad.	1875 42	»	1875 42
id. III.	Idem de policía urbana y rural.	2803 36	»	2803 36
id. IV.	Idem de instruccion pública.	3572 36	»	3572 36
id. VI.	Idem de obras públicas.	712 62	»	712 62
id. VII.	Idem de correccion pública.	1229 93	»	1229 93
id. IX.	Idem de cargas.	57783 18	»	57783 18
id. XI.	Idem de imprevistos.	285 25	»	285 25
id. XII.	Idem resultas de presupuestos anteriores por adiccion.	12 37	»	12 37
<b>Total Data.</b>		<b>76723 04</b>	<b>»</b>	<b>76723 04</b>

RESUMEN.	Ingresos.	Gastos.	Existencia.
	= Pesetas.	= Pesetas.	= Pesetas.
Presupuesto corriente de 1880 á 81. Tercer trimestre.	112722 22	76723 04	35999 18
Ampliacion del presupuesto del anterior ejercicio.	18788 49	»	18788 49
<b>Totales.</b>	<b>131510 71</b>	<b>76723 04</b>	<b>54787 67</b>

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley municipal vijente.

Montoro á 25 de Abril de 1881.—Está conforme: El Regidor Interventor, Manuel Molina —El Depositario, Juan M. de Lara.—El Secretario interino del Ayuntamiento, Norberto Garcia.—V.º B.º, El Alcalde, Bartolomé Romero.

### Núm. 806. Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don José Murillo y Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: que el apéndice al amillaramiento respectivo al año económico de 1881 al 82, se encuentra espuesto al público por término de 15 dias en la Secretaría de Ayuntamiento.  
Belalcázar 5 de Mayo de 1881.

—El Alcalde, José Murillo Castellano.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 807.  
Mes de Abril.  
Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes espresado.  
Sesion del dia 11.  
Que se proceda á la cobranza del repartimiento de consumos,

nombrando recaudador á Bruno Moreno Lopez.  
Sesion del dia 13.  
Conceder cinco pesetas del capítulo de Beneficencia á la viuda de Manuel Mugica Martos.  
Sesion del dia 16.  
Fijar los miércoles y domingos y hora de las 10 de la mañana para celebrar sesion el Ayuntamiento.  
Constituir cuatro comisiones permanentes del seno del municipio para la buena administracion del pueblo.

Declarar cesantes á los dependientes del Ayuntamiento en todos los ramos, y nombrar otros señores que los sustituyan.

Separar á D. Ricardo Aumente del cargo de Agente de este municipio en la capital y nombrar en su lugar á Don Rafael de Castroverde.

Nombrar Depositario de los fondos municipales á D. Ignacio Rodriguez Blazquez y del pósito á D. Lázaro de Medina Velez; Regidor Interventor á D. Secundino Capilla Romero y del Pósito á don José Suarez y Garcia.

Suspender por ahora la cobranza del repartimiento de consumos.

Sesion del dia 20.  
La formacion del expediente sobre aprovechamientos forestales.

Sesion del dia 24.  
Que se abra expediente y se cumplan todas las prescripciones legales en lo relativo á las próximas elecciones municipales.

La traída, en la forma acostumbrada, de Ntra. Sra. de Gracia de Alcantarillas.

La publicacion de un bando de buen gobierno para el buen régimen de la poblacion.

Belalcázar 5 de Mayo de 1881.  
El Secretario, Andres Orellana y Amor.

### Núm. 809. Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

Don Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de Alcaracejos.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1881 á 1882, queda espuesto al público en la Secretaría municipal por término ocho dias contados desde el en que aparezca inserto en el «Boletin oficial», á fin de que todos los propietarios en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Alcaracejos 7 de Mayo de 1881.  
—El Alcalde, Francisco Cruzado —El Secretario, Antonio Sanchez.

### Núm. 812. Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Luis Leon Perez, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de dicha corporación, por dimisión del que la desempeñaba con el haber de 2,007 pesetas anuales, se hace público que en el periodo de treinta días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial», presenten solicitudes los que se crean aptos para el desempeño de dicha plaza.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castro del Río 5 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Luis Leon Perez.

## JUZGADOS.

Núm. 799.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez Municipal é interino de primera instancia en el distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á Francisco Camacho Sanchez, natural de Ecija, para que comparezca á prestar inquisitiva en este Juzgado en la causa que se le sigue por estafa de un reloj á Don Bernardo Jornier, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que marca la ley.

Dado en Córdoba á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 803.

### Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

Don Esteban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido.

Por la presente ruego á los señores Jueces de primera instancia, autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de una caballería mayor, cuyas señas se espresarán, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida, con la persona en cuyo poder se encuentre si no da razón justificada de su adquisición, pues así lo tengo mandado en causa criminal que se sigue sobre robo de caballerías á Don Amaro Bolibar, hecho en la noche del diez y nueve de Abril del año actual en la dehesa de Cardera, término municipal de la villa de Alcaudete.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á dos de Mayo de mil ocho-

cientos ochenta y uno.—Esteban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., José Laguna.

Señas de la caballería robada.

Una yegua con tres á cuatro dedos sobre la marca, pelo castaño oscuro, armiñada de los pies, el hierro figura de una T vuelta del revés, con una oreja rasgada y de edad de cuatro años.

Núm. 804.

### Juzgado municipal de Almedinilla.

Don José Aguilera y Ruiz, Juez municipal de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público por virtud del presente, para que en el término de quince días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes.

Almedinilla 5 de Mayo de 1881.—José Aguilar.

Núm. 805.

### Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente hago saber: que en este mi juzgado y por la actuación del refrendario, se siguen diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado contra Diego Garcia Marques, natural de Doña Mencia, de edad de diez y siete años, hijo de Diego y de Maria, de estado soltero, de ejercicio tejedor de lienzos, de estatura regular, color moreno y en regulares carnes, sin barba ni vitote, y viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño; en cuyas diligencias he acordado se practiquen diligencias en su busca; y en su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de Guardia civil y de policía judicial, con el fin de que practiquen las más eficaces diligencias en la busca del Diego Garcia Marques; y caso de ser habido se ponga á mi disposición y conducido á la cárcel pública de este partido con las seguridades oportunas.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Gregorio E. Canal.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 802.

## Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10.ª y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Junio próximo las Escuelas de dicha clase correspondientes á la provincias de Canarias y Sevilla que á continuacion se expresan:

Provincia de Canarias.—Escuela de niños.

La elemental de Garachico con 1000 pesetas de haber anual.

Las elementales de Arafo, Arona, Agulo, Barlovento, Fasnía, Garafia, Yaiza, Paso, Pájara, Realejo alto, Santa Ursula, San Bartolomé de Lanzarote, Fias, Tinaje, Jeguise, Villahermoso y Vilaflor, con 825 cada una.

Las de Arico, Breña alta, Breña baja, Fuencaliente, Silos, San Andrés y Sauces (San Andrés y Sauces) con 750 cada una.

Escuelas de niñas.

Las de Agulo, Arico (Lomo), Barlovento, Fasnía, Garafia, Paso, Tias, Tinajo, San Sebastian y Vallehermoso, con 550 cada una.

Las de Candelaria, Esperanza (Rosario), y Tasacorte (Los llanos), con 500 cada una.

Provincia de Sevilla.—Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la escuela práctica de la Normal de Sevilla con 1250.

Nueve plazas de Auxiliares de las elementales de Sevilla con 1100 cada una.

Cinco plazas de Auxiliares de las elementales de Sevilla con 900 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Diez plazas de Auxiliares de las elementales de Sevilla con 730 pesetas cada una.

La elemental de Villanueva de San Juan con 550.

Además se proveerán todas las escuelas de uno y otro sexo que queden vacantes durante el mes actual y el próximo de Junio hasta el día en que den principio los ejercicios, segun lo dispuesto en la Real orden de 1.ª de Mayo de 1879.

Además del sueldo que á las escuelas se tenga asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia tres días antes, por lo menos, de terminar

el mes de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma. Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las referidas oposiciones.

Sevilla 4 de Mayo de 1881.—El Rector, Manuel Laraña.

## Academia de Ingenieros.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio el día 15 de Julio de 1881.

(Continuacion.)

41. Conos de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes. Area lateral.—Desarrollo.—Volumen.—Area lateral y volumen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Interseccion de dos esferas.—Determinacion de una esfera.

43. Triángulos esféricos.

Angulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares á suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

44. Area de la esfera.

Area engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Area de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Lellé.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. Volumen de la esfera.

Volumen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volumen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

(Se continuará.)

**Compañía de los ferro-carri-  
riles de Madrid á Zaragoza  
y á Alicante.**

Aviso al público.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del mismo, que, desde el día 15 de Abril próximo, quedará anulada la Tarifa especial núm. 19, publicada por la extinguida Compañía de Badajoz en 1.º de Julio de 1877, para el transporte de hielo ó nieve á Gran Velocidad, y que desde la indicada fecha empezará á regir la siguiente

Tarifa especial núm. I,

para el transporte en gran velocidad de frutas frescas, hortalizas, legumbres frescas, hielo y nieve.

§ 1.º Desde cualquiera estacion de la red de la Compañía con destino á Madrid, Casetas, Zaragoza, Encina, Alicante, Cartagena, Córdoba, Sevilla, Empalme (1), Huelva, Ciudad-Real ó Badajoz, cualquiera que sea el recorrido, reales 1,00 tonelada y kilómetro.

§ 2.º Desde cualquiera estacion de la red de la Compañía á otra cualquiera de las mismas, recorriendo un trayecto de 100 kilómetros ó mas, reales 1,00 tonelada y kilómetro.

Condiciones de aplicacion.

1.º Los precios que se indican serán únicamente aplicables á las expediciones que pesen más de 50 kilogramos.

2.º Las expediciones se verificarán en porte pagado.

3.º Los transportes tendrán lugar en los trenes mixtos siempre que las atenciones del servicio lo permitan; pero la Compañía se reserva la facultad de no verificar dichos transportes en Gran Velocidad cuando las referidas atenciones se lo impidan, sin que por este hecho venga obligada á responsabilidad alguna en caso de retraso.

4.º Esto no obstante, cuando la expedicion verificada en estas condiciones tarde en su trayecto más de la mitad del plazo máximo fijado por la Real orden de 10 de Enero de 1863 para el transporte en Pequeña Velocidad, podrá el consignatario reclamar el abono de la diferencia entre el precio de un real tonelada y kilómetro y el que correspondiera aplicando á dicha expedicion los precios y condiciones de la tarifa general de Pequeña Velocidad, cuya diferencia le será abonada, previas las mismas formalidades establecidas para el abono de cualquiera otra de-tasa.

(1) Para las expediciones destinadas á las líneas de Sevilla á Jerez y Cádiz y Utrera á Moron y Osuna.

5.º Los remitentes que, para el envío en Gran Velocidad de las mercancías arriba expresadas, pretendan disfrutar de todos los derechos que conceden los reglamentos, no participarán del precio reducido que señala la presente tarifa, pero deberán hacerlo constar en la declaracion de expedicion y abonarán el doble precio de la tarifa general de Pequeña Velocidad.

6.º Las naranjas, limones y granadas no se admitirán á granel, á no ser que el remitente firme el oportuno boletín de garantía.

7.º La aplicacion de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las condiciones que preceden.

8.º Si el transporte excede de los plazos reglamentarios de la pequeña velocidad, los remitentes ó consignatarios conservarán el derecho que les concede el artículo 149 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878.

Madrid 1.º de Abril de 1881.

**ANUNCIOS.**

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

**A la Guardia civil.**

**Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 31 y Letrados 18.**

**GUIA**

de los Jueces municipales en materia criminal por

*D. Vicente Vieites y Pereiro,*  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á *D. Gabriel Pueyo,* acompañando su importe en libranzas ó sellos.

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.**

**EDICION ECONOMICA Y COM-  
PLETA.**

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Ma-drid.

25 tomos.—una peseta el tomo!  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 63, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula**

**Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.**

Imprenta del «Diario de Córdoba»